

Constancia Secretarial: Medellín 19 de julio de 2022. Señora Juez, le informo que la parte actora subsanó la demanda en el término legal. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandantes	OLGA LUCIA Y GLORIA AMPARO SEGURA GARCÍA
Demandada	NELLY GARCÍA MARTÍNEZ
Radicado	05001 31 10 001 2022 0033600
Interlocutorio	Nº 490 de 2022.
Decisión	Se admite la demanda de Adjudicación de Apoyo en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019. Reconoce personería.

Cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto del 6 de julio de 2022, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el Decreto 806 del 2020 y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **OLGA LUCÍA Y GLORIA AMPARO SEGURA GARCÍA**, en contra de la señora **NELLY GARCÍA MARTÍNEZ**.

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir a la titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2013 y en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – No se hace necesario decretar la practica del Informe de Valoración de Apoyos, ordenada el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, teniendo en cuenta que el mismo fue aportado con la demanda.

Es de advertir que una vez se trabe la litis, se dará traslado al informe de valoración de apoyo, en los términos del numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2009

QUINTO. - NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SEXTO. - Se reconoce personería a la doctora MARÍA CONSUELO GARCÍA GIRALDO, con tarjeta profesional N° 139.315 del C.S.J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b75fd78315a6a5502420dae192fd99bc4af00a35d91cd2ac01c06d443e9ac4**

Documento generado en 19/07/2022 11:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>